

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
COORDINACIÓN DE APOYO INSTITUCIONAL

13 SET. 2024

RECIBÍÓ

12:50
HORA

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
OFICIO NO. SPPC/CMER/00295/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0924-07.
ASUNTO: DICTAMEN PRELIMINAR.

QUERÉTARO, QRO., A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Lcda. María Teresa López Águila
Coordinadora de Apoyo Institucional y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria
de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

En atención a su propuesta regulatoria denominada *Acuerdo que establece los requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para impartir estudios del tipo educación básica, en el nivel inicial escolarizado* que fue remitida como anexo al Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, el cual se recibió por medios digitales el 25 de julio de 2024 en esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual en su carácter de órgano dictaminador y de conformidad con los artículos 3 fracción II y III, 23 fracción VII 61,62, 64 fracción I y 74 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

DICTAMEN PRELIMINAR DE AIR EX ANTE

I. COMPETENCIA.

La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro¹ o Ley Local, establece en el artículo 1, su observancia general en la entidad, advirtiendo su inaplicabilidad por razón de materia en los casos de carácter fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, también en materia de responsabilidades de los servidores públicos y de la Fiscalía General del Estado de Querétaro cuando se encuentre en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.

Al analizar el *Acuerdo que establece los requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para impartir estudios del tipo educación básica, en el nivel inicial escolarizado*, que contiene precisiones relacionadas con el otorgamiento de autorización para que los particulares impartan estudios de educación básica en nivel inicial, así como procedencia para la revocación, retiro o suspensión de la mencionada autorización, se descarta que regule la materia fiscal. Del mismo modo, se advierte que la propuesta no regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos, puesto que, no tiene como objeto regular la actuación de éstos,

¹ Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, publicada el 29 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

establecer faltas administrativas o las sanciones aplicables a las mismas, así como tampoco es competencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en razón de que es emitido por la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 27 fracciones I, II y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y artículo 8 fracciones I, II y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Por lo que resulta procedente el análisis a cargo de esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en adelante Comisión.

Considerando lo anterior, el objeto de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, es establecer disposiciones en materia de mejora regulatoria para los órdenes estatal y municipal, para ello, en su numeral 3 fracción XXXIV se definió a los Sujetos Obligados a ella, siendo estos las secretarías del Poder Ejecutivo, sus órganos y entidades, los municipios, sus dependencias y entidades.

Siendo así, los Sujetos Obligados adquieren responsabilidades para la operación de los principios y objetivos que persigue la Ley Local referida, entre ellas la implementación de las herramientas de mejora regulatoria, entre las que se encuentra el Análisis de Impacto Regulatorio, herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, al tiempo que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

Para ello, es necesario que los Sujetos Obligados establezcan un proceso de revisión y diseño de sus regulaciones, previa a su emisión, para que éstas cumplan con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- b) Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable;
- c) Que promueva la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezca las condiciones de los consumidores y sus derechos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre competencia, el desarrollo económico, la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros; y
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante medidas proporcionales a su impacto esperado.

Acorde a lo anterior, el artículo 69 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, refiere que cuando los Sujetos Obligados elaboren una propuesta regulatoria, deberán presentarla ante la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente, junto con un Análisis de Impacto Regulatorio, cuando menos treinta días antes de la fecha en que pretendan publicarla en el Medio de Difusión Oficial o someterse a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, definida así por los artículos 1 y 19 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de Sujeto Obligado de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, realizó el análisis de su propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que establece los requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para impartir estudios del tipo educación básica, en el nivel inicial escolarizado**, el cual inició con la Calculadora de Impacto Regulatorio, instrumento que en conjunto con la propuesta permitió determinar a esta Comisión, que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios, lo que originó la necesidad

de que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro -en adelante Secretaría o SEDEQ - realizará un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante -en adelante AIR-, es decir, previo a la emisión de su propuesta regulatoria, resaltando que la autoridad emisora manifestó que no se trataba de la emisión de una regulación de emergencia ni tampoco de una regulación periódica, por lo que realizó un Análisis de Impacto Regulatorio ordinario, en términos del artículo 68 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Considerando lo anterior, toda vez que el presente análisis versa sobre una regulación emitida por una autoridad que se coloca en el supuesto de Sujeto Obligado por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y considerando la materia que se pretende regular, se da cuenta que esta autoridad es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de la emisión del presente dictamen.

Por cuanto ve al plazo, se manifiesta que esta Comisión está obligada a emitir un dictamen dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la AIR, de las ampliaciones o correcciones al mismo o de los comentarios de los expertos. Por lo que, considerando que la propuesta regulatoria y su respectivo AIR se recibieron el 25 de julio de 2024, que no se emitieron observaciones al formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que no fue necesario nombrar expertos y, que el periodo mínimo de consulta pública que es obligatorio en términos de lo previsto por el artículo 71 de la Ley de la materia, ha sido cubierto, considerando el periodo vacacional que transcurrió del 29 de julio al 09 de agosto de 2024, de conformidad con el *Acuerdo que fija los días inhábiles y periodos vacacionales de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro*, correspondiente al año 2024, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 17 de enero de 2024. Por lo que se concluye que el plazo para emitir este dictamen vence el 20 de septiembre del presente año, mismo que se emite en tiempo y forma.

II. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA (PROBLEMÁTICA, OBJETIVOS, FUNDAMENTO JURÍDICO Y POSIBLES ALTERNATIVAS REGULATORIAS).

En este apartado se abordarán los motivos manifestados por la autoridad para emitir la propuesta regulatoria, partiendo de la problemática que origina la intervención gubernamental, hasta las posibles alternativas para resolverla y el marco normativo con que se fundamenta la emisión de la alternativa elegida.

El formato de AIR se compone de seis apartados, el primero de ellos, denominado ***I. PROBLEMÁTICA QUE DA ORIGEN A LA NECESIDAD DE INTERVENCIÓN GUBERNAMENTAL Y OBJETIVOS QUE PERSIGUE***, el cual permitió que la Secretaría manifestará a la pregunta ***1. Identifique la problemática primordial y en caso de contar con evidencia que la respalde, favor de señalarla***, lo siguiente:

Falta de instrumento jurídico que regule en específico los requisitos de deberán cumplir los particulares que pretendan impartir educación inicial, en los centros de atención (guarderías, estancias, etc.), donde prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. (Sic)

Una vez analizado el marco jurídico de la Secretaría, lo único que se advirtió fue lo establecido en el artículo 27 fracción II en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro², que expresamente refiere lo siguiente:

Artículo 27. La Secretaría de Educación, en la dependencia encargada de promover la superación y el desarrollo educativo y le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

III. Coordinar, planear, desarrollar, dirigir y vigilar la educación a cargo del Estado y de los particulares en todos los tipos, niveles y modalidades en los términos de la legislación correspondiente;

...

Por tanto, de la información proporcionada por la Secretaría y la verificada por esta Comisión, se confirma la falta de regulación en la materia que motiva la prestación de la propuesta regulatoria y, en consecuencia, se advierte una problemática en el marco jurídico de la SEDEQ.

Por cuanto ve a la interrogante **2. Describa los objetivos que se persiguen con la propuesta regulatoria**, la Secretaría manifestó lo siguiente:

Establecer los procedimientos y requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para que los particulares impartan estudios de educación básica, en el nivel inicial, modalidad escolarizada. (Sic)

Tal objetivo está regulado en el artículo 1 de la propuesta regulatoria, confirmándose que es el eje fundamental sobre el que fue diseñada.

En consecuencia, establecida la problemática y los objetivos de la propuesta, es necesario abordar el apartado **II. Análisis de las alternativas a la regulación**, en el que se busca que la autoridad plasme las opciones que tuvo previo al diseño de la propuesta regulatoria, se trata de un ejercicio de análisis de diferentes opciones que permitan abordar y resolver la problemática planteada. Ante ello, se advierte que al cuestionamiento relativo a ¿Cuál sería una alternativa con la cual se podría resolver la problemática identificada?, la Secretaría señaló lo siguiente:

No emitir la regulación. (Sic)

Y respecto a la interrogante ¿se considera que la propuesta regulatoria es la mejor opción para resolver la problemática? La Secretaría establece lo siguiente:

La propuesta regulatoria es la única opción para, establecer las obligaciones, requisitos legales, administrativos que debe cumplir los particulares que pretendan obtener autorización para impartir educación inicial escolarizada ante las instancias respectivas, así como tengan el debido conocimiento de las causas que implican el retiro y revocación del mismo.

En caso de no emitir esta propuesta, se correría el riesgo de no contar con un instrumento que regule la prestación del servicio educativo que impartirían los particulares y con ello, el riesgo de que los centros

² https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Ley-Org/007_60.pdf

de atención no estén vigilados y ni regulados por la autoridad educativa estatal, implicando, poniendo en riesgo la integridad de los menores de cuatro años de edad. (Sic)

En razón de lo anterior, se determina que el instrumento idóneo para regular la materia es el presentado por la autoridad solicitante, al no existir una regulación previa en la materia, por lo cual no se advierte algún inconveniente para la emisión del **Acuerdo que establece los requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para impartir estudios del tipo educación básica, en el nivel inicial escolarizado.**

Analizado lo anterior y considerando el contenido de las disposiciones vigentes aplicables para la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se determina que la intervención gubernamental, traducida en la elaboración de la propuesta regulatoria en análisis, con el propósito de atender la problemática planteada y, bajo la finalidad de los objetivos señalados, atiende a los principios de Mejora Regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible” y “Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable”**, mismos que se encuentran establecidos en el artículo 63 fracciones I y II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

III. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.

Este apartado permite a la autoridad revisora, identificar los elementos que determinaran el factor para el cumplimiento del objetivo que persigue la herramienta de Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a que las regulaciones al planearse deben buscar generar el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible; buscando que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable.

Por lo que una vez que ha quedado establecida la problemática que se pretende atender, los objetivos y las alternativas, la Secretaría señaló en respuesta a la interrogante **5. Señale la población o sector a la cual va dirigida la propuesta regulatoria:**

A los particulares que pretendan obtener autorización para impartir educación inicial escolarizada en algún centro de atención (guarderías, estancias, etc), donde prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. (Sic)

Al respecto, el concepto de “Particulares” se confirma ya que del Artículo 1 y 2 fracción XII de la propuesta regulatoria, se desprende que esta pretende dirigirse a las personas físicas o morales que solicitan el acuerdo de autorización para impartir estudios de Educación Inicial.

Por cuanto ve al punto 5.1 que establece: señale como su propuesta regulatoria busca mitigar el impacto sobre las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), la Secretaría manifestó lo siguiente: *No Aplica.* Lo anterior, se confirma por esta Comisión ya que no es el objetivo de la propuesta regulatoria.

Ahora bien, en la pregunta 6, que indica seleccionar la opción que corresponda, la autoridad refirió que la propuesta regulatoria crea o modifica trámites o servicios.

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Gro.

Tel: 442 2240986 ext.103

Para lo anterior, remitió la información que se pretende regular, misma que deberá inscribirse en el Registro Estatal de Trámites y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 29 fracción I, 38 fracción I, 39 y 41 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Las características de los trámites o servicios antes mencionados, se precisan como se muestra en la tabla siguiente, donde se agrega una columna de observaciones o sugerencias hechas por esta Comisión:

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Otorgamiento de la autorización para que los particulares impartan estudios de educación básica, en el nivel inicial.	Sin observaciones.
Descripción:	Consiste en la autorización que se le otorga al particular para impartir estudios de educación básica, en el nivel inicial, por haber reunido los requisitos establecidos en la propuesta.	Sin observaciones.
Modalidad:	No aplica	Sin observaciones.
Fundamento jurídico:	Artículo 146 de la Ley General de Educación, Artículo 20 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Sin observaciones.
Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:	Cuando el particular presenta su solicitud para impartir estudios de educación básica, en el nivel inicial, ante la Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	Sin observaciones.
Requisitos (datos y documentos)	<p>I. Original del formato de solicitud de autorización para impartir estudios del tipo en educación básica, del nivel inicial escolarizada.</p> <p>II. Del propietario:</p> <p>a) Si es persona física: copia simple de acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía vigente (credencial para votar, o pasaporte, o cédula profesional). Si es persona moral: copia simple del acta constitutiva inscrita en el Registro Público de la Propiedad; en la que se establezca que el objeto social es la</p>	<p>Observación 1. En el artículo 24 fracción II inciso a) se regula como requisito Del Propietario:</p> <p>a) Si es persona física: copia simple de acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía vigente.</p> <p>De lo anterior, se sugiere eliminar como obligatorio el requisito de "copia simple de acta de nacimiento", cuando el documento de identificación contenga la CURP ya que no se advierte necesaria dicha copia, pues el dato de la CURP</p>

	<p>impartición del nivel educativo de educación inicial escolarizado;</p> <p>b) Identificación oficial vigente del representante legal, y</p> <p>c) En caso de que el representante legal sea distinto al nombrado en el acta constitutiva, documento Notarial que contenga facultades para pleitos y cobranzas y actos administrativos que lo faculte y/o lo acredite como tal e identificación oficial vigente.</p> <p>III. Documento que acredite la ocupación legal del inmueble; el cual debe estar libre de controversias administrativas y judiciales.</p> <p>Para ello, se podrá exhibir los siguientes documentos en copia simple:</p> <p>a) Escritura pública de propiedad del inmueble escolar, inscrita en el Registro Público de la Propiedad;</p> <p>b) Contrato vigente de arrendamiento:</p> <p>Ratificado ante Notario Público y debe cubrir por lo menos, el ciclo escolar completo.</p> <p>1. La vigencia del contrato, deberá contemplar el ciclo escolar en que se pretende impartir estudios;</p> <p>2. Si dicho documento tiene una vigencia de 6 (seis) años o más, deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>3. Mencionar que el uso del inmueble es para la prestación de servicios educativos;</p> <p>4. Especificar el domicilio del inmueble, mismo que debe coincidir con los demás documentos oficiales presentados;</p>	<p>contiene todos los datos del acta de nacimiento.</p> <p>Observación 2. En el artículo 24 fracción III inciso b) numeral 2 dice: que el Contrato vigente de arrendamiento "...deberá estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".</p> <p>En razón de lo anterior y con la finalidad de homologar la propuesta regulatoria al marco jurídico vigente, se advierte que el de 22 de marzo de 2024 se publicó la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, misma que en su Artículo Cuarto Transitorio, precisa que todas la referencias al Registro Público de la Propiedad y del Comercio se entenderán a favor del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro (Instituto) y en lo conducente, al Registro Público de la Propiedad, adscrito al Instituto. Por tanto, se observa a SEDEQ para realizar la precisión en la propuesta regulatoria por cuanto ve a la denominación del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.</p> <p>Observación 3. En el artículo 24 fracción III inciso b) que regula el requisito del "Contrato Vigente de Arrendamiento" se observa similitud en las redacciones de los numerales 1 y 6 ya que el primero refiere que la vigencia del contrato debe contemplar el ciclo escolar en que se pretende impartir estudios y, por su parte, el sexto, al puntualiza que no se aceptarán documentos con vigencia indeterminada, en ambos enunciados se puede advertir que tratan aspectos relacionados con la vigencia del requisito. En consecuencia y con base en el principio de "Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios" establecido en la fracción V del artículo 7 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro,</p>
--	--	---

	<p>5. Especificar superficie del predio;</p> <p>6. No se aceptarán documentos con vigencia indeterminada;</p> <p>7. El inmueble deberá contar con accesos y libre desplazamiento para las personas con discapacidad, de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>8. Señalar la fecha de firma del contrato, y</p> <p>9. Estar firmado por el solicitante de la incorporación si es persona física, o por la persona moral a través de su representante legal.</p>	<p>se considera que el contenido de ambos numerales puede articularse en un mismo enunciado normativo.</p> <p>Observación 4. En el artículo 24 fracción III inciso b) numeral 7, enuncia que "El inmueble deberá contar con accesos y libre desplazamiento para las personas con discapacidad, de acuerdo a la norma aplicable".</p> <p>Con dicha redacción se advierte que el numeral contiene una condición necesaria para dar respuesta al trámite o servicio y, por tanto, al no requerir evidencia como requisito, se trata de un criterio de resolución.</p> <p>Ahora bien, si lo que se pretende es regular la característica mencionada en el numeral 7 como un requisito, este deberá especificar el documento a presentar para que el particular acredite que el inmueble cuenta con accesos y libre desplazamiento para las personas con discapacidad, de lo contrario lo indicado en el numeral 7 solo se considera un criterio de resolución y como tal se tomará al llenar la ficha correspondiente en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS).</p> <p>Observación 5. En relación a la redacción anterior, por cuanto ve a que las precisiones para el inmueble deberán ser acordes a la normatividad aplicable, se hace el señalamiento de que en congruencia con el principio de legalidad expuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente³, en la propuesta regulatoria deberá omitirse el texto que señala "de acuerdo a la norma aplicable" y en su lugar señalar cuál es la norma aplicable al caso</p>
--	--	---

³ <http://ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/G5.pdf>

	<p>c) Contrato de Comodato:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ratificado ante Notario Público;2. Cubrir por lo menos, el ciclo escolar completo;3. Mencionar que el uso del inmueble es para la prestación de servicios educativos;4. Especificar el domicilio del inmueble, mismo que debe coincidir con los demás documentos oficiales presentados;5. Especificar superficie del predio;6. Cualquier instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble;7. No se aceptará documentos con vigencia indeterminada;8. El inmueble deberá contar con accesos y libre desplazamiento para las personas con discapacidad, de acuerdo a la normatividad aplicable;9. Señalar la fecha de firma del contrato, y10. Estar firmado por el solicitante de la incorporación si es persona física, o por la persona moral a través de su representante legal. <p>IV. Constancia de seguridad estructural emitida por perito autorizado por el Estado de Querétaro, que compruebe su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural en la que se especifique:</p>	<p>concreto o en su caso cuál es la autoridad de la materia encargada de emitirla.</p> <p>Observación 6. En el requisito de Contrato de Comodato artículo 24 fracción III inciso c) se encontró que en ninguno de sus numerales se exige que dicho contrato esté inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, inscripción que es necesaria para que surta efectos contra terceros, así como tampoco se establece la vigencia del comodato que deberá mencionarse en el numeral 2.</p> <p>Observación 7. En el artículo 24 fracción III inciso c) que regula el requisito del "Contrato de Comodato" se observa relación entre los numerales 2 y 7 en cuanto a que ambos se refieren la vigencia del documento, ya que, el señalado con el número 2, dice que el Contrato de Comodato debe cubrir por lo menos el ciclo escolar completo, mientras que el número 7 puntualiza que no se aceptarán documentos con vigencia indeterminada. Por tanto, del contenido de ambos se puede advertir que tratan aspectos relacionados con la vigencia del requisito y, en consecuencia, con base en el principio de "Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios" establecido en la fracción V del artículo 7 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se considera que el contenido de ambos numerales puede articularse en un mismo enunciado normativo.</p> <p>Observación 8. En el requisito de Contrato de Comodato artículo 24 fracción III inciso c) numeral 6, enuncia como característica del requisito de "Contrato de Comodato" lo siguiente:</p>
--	---	--

	<p>a) Dirección del inmueble;</p> <p>b) Fecha de expedición;</p> <p>c) Vigencia de la constancia (no es igual a la vida útil del inmueble), que cubra mínimo el ciclo escolar en el que se pretende ofertar el servicio educativo del tipo en educación básica del nivel de educación inicial escolarizada.</p> <p>d) Incluir leyenda: "que el inmueble cumple con las normas mínimas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado y que es seguro para el uso del servicio educativo del tipo en Educación Inicial";</p> <p>e) Nombre del perito que emite la constancia (tal como aparece en su cédula profesional);</p> <p>f) Registro del perito;</p> <p>g) Vigencia del registro del perito;</p> <p>h) Autoridad que expide dicho registro, y</p> <p>i) Copia simple de la cédula profesional y credencial del registro del perito responsable, con la que se acredite su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural, la vigencia del registro del perito debe coincidir con la fecha en que se expide la constancia de seguridad estructural.</p> <p>V. Copia de dictamen municipal de protección civil vigente a la fecha de la solicitud. Dicho documento deberá indicar que avala las medidas para el servicio educativo del tipo básica y del nivel inicial escolarizada;</p> <p>VI. Copia de dictamen de uso de suelo factible, con cualquiera de las siguientes denominaciones: servicios</p>	<p><i>Cualquier instrumento jurídico que cumpla con las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables que acredite la posesión legal del inmueble.</i></p> <p>Al respecto, si lo que la autoridad emisora pretende regular es la certeza de que el comodante es el titular del bien objeto del comodato, y se pretende que esto se realice mediante documento que valide tal circunstancia, la redacción del numeral 6 deberá ser más precisa respecto de lo que se solicita o bien, considerar la redacción de ese numeral.</p> <p>Observación 9. El artículo 24 fracción III inciso c) del "Contrato de Comodato", numeral 8 enuncia que "El inmueble deberá contar con accesos y libre desplazamiento para las personas con discapacidad, de acuerdo a la norma aplicable".</p> <p>Con dicha redacción se advierte que el numeral contiene una condición necesaria para dar respuesta al trámite o servicio y, por tanto, al no requerir evidencia como requisito, se trata de un criterio de resolución.</p> <p>Ahora bien, si lo que se pretende es regular la característica mencionada en el numeral 8 como un requisito, este deberá especificar el documento a presentar para que el particular acredite que el inmueble cuenta con accesos y libre desplazamiento para las personas con discapacidad, de lo contrario lo indicado en el numeral 8 solo se considera un criterio de resolución y como tal se tomará al llenar la ficha correspondiente en el Registro Estatal de Trámites y Servicios (RETS).</p> <p>Observación 10. En relación a la redacción anterior, por cuanto ve a que las precisiones para el inmueble deberán ser acordes a la normatividad</p>
--	--	---

	<p>educativos y/o Educación Básica y/o Educación Inicial escolarizada y/o Centro de Atención;</p> <p>VII. Plano del inmueble especificando el destino de cada área y sus dimensiones, mismas que deberán corresponder a las especificaciones aplicables al servicio educativo del tipo en Educación Inicial;</p> <p>VIII. Propuesta del nombre del Centro de Atención, debiendo cumplir con las siguientes características:</p> <p>a. Presentar tres propuestas en orden de preferencia;</p> <p>b. Los nombres que se propongan se deberán anotar completos, sin abreviaturas y anteponiendo si será: escuela, colegio, instituto, etc.;</p> <p>c. Si el nombre hace alusión a determinado nivel educativo, éste corresponderá al que efectivamente se imparta;</p> <p>d. Se omita el uso de las palabras "internacional", "nacional", "federal", "estatal" o "municipal", y</p> <p>e. Se evite la utilización de los términos "autónoma" o "autónomo", por corresponder exclusivamente a instituciones a las que se les haya otorgado esa naturaleza, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>IX. Inventario por separado del material y equipo escolar con los que dará cumplimiento al servicio educativo de educación básica nivel inicial escolarizada, conforme al artículo 40, Fracción X de este Acuerdo;</p> <p>X. Reglamento interior del Centro de Atención, que contemple obligaciones y derechos del personal directivo y docente, alumnos y padres de familia,</p>	<p>aplicable, se hace el señalamiento de que en congruencia con el principio de legalidad expuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente⁴, en la propuesta regulatoria deberá omitirse el texto que señala "de acuerdo a la norma aplicable" y en su lugar señalar cuál es la norma aplicable al caso concreto o en su caso cuál es la autoridad de la materia encargada de emitirla.</p> <p>Observación 11. En el artículo 24 fracción IX que trata del inventario del material y equipo escolar, se hace referencia al artículo 40 fracción X del Acuerdo en análisis, no obstante, al revisar la correspondencia de ambos numerales, se advierte que el artículo que se debe referenciar es el artículo 39 fracción X del mismo Acuerdo.</p> <p>Observación 12. En el artículo 24 fracciones X y XI, la primera de estas, hace referencia a que el Reglamento Interior del Centro de Atención quedará sujeto, entre otros, a "la normativa educativa aplicable", mientras que la segunda, señala que la propuesta de plantilla del personal y agentes educativos para educación inicial deberá cumplir, entre otros, con "lo observado en la normatividad vigente".</p> <p>En ambos casos, la autoridad emisora no es clara en cuanto establecer qué normatividad es aplicable en cada supuesto. En tal sentido, atendiendo al principio de legalidad mencionado en la observación 10 de este documento, la autoridad emisora deberá modificar la redacción de la propuesta regulatoria señalando la norma aplicable en cada una de las fracciones.</p>
--	--	--

⁴ Ídem.

	<p>mismo que quedará sujeto a la normativa educativa aplicable y a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>XI. Propuesta de plantilla de personal directivo, docente y de Apoyo (Agentes Educativos), los Agentes Educativos que se propongan como parte de la plantilla, deberán cumplir con el perfil profesional, según lo considerado en el "Perfil del personal directivo y agentes educativos" para Educación Inicial", así como lo observado en la normatividad vigente;</p> <p>XII. Descripción de instalaciones, acompañado de material visual (fotografías digitales impresas, a color, indicando el uso de cada espacio);</p> <p>XIII. Original del Recibo de Pago de Derechos correspondiente;</p> <p>XIV. Organigrama de los puestos que ocupará el Centro de Atención;</p> <p>XV. Programa de orientación a las familias: Escrito libre donde el particular manifieste y garantice la observancia y aplicación de lo dispuesto en el documento denominado "Programa de Orientación Familiar y Educativa para la Atención a la Primera Infancia en Querétaro", y</p> <p>XVI. Programa de estudios para la Educación Inicial: Escrito libre donde el particular manifieste y garantice la implementación de los planes y programas de estudio dispuestos por la Secretaría de Educación Pública.</p>	<p>Sugerencia 1. En el artículo 24 fracción XI respecto del "Perfil del personal directivo y agentes educativos para Educación Inicial", se sugiere referir que están contenidos en el capítulo V de la propuesta regulatoria, así como incluirlos al momento de realizar la captura de la ficha técnica en el RETS.</p> <p>Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.</p>
<p>Medio de presentación:</p>	<p>El formato no se encuentra publicado, en virtud que es un anexo del acuerdo.</p>	<p>Observación 13. Por cuanto ve a que "El formato no se encuentra publicado, en virtud que es un anexo del Acuerdo", se informa que en la versión presentada a esta Comisión no se identificó como uno de los anexos de la propuesta regulatoria el</p>

		<p>referido "Formato de solicitud de autorización para impartir estudios del tipo en educación básica, del nivel inicial escolarizada" a que hace referencia el artículo 24 fracción I de la propuesta regulatoria.</p> <p>Aunado a lo anterior, en términos del artículo 40 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, los requisitos de Trámites y Servicios deberán tener cuando menos, entre otros, el formato correspondiente y la última fecha de publicación en el Medio de Difusión Oficial.</p> <p>En tal sentido, se solicita a la SEDEQ anexe a la propuesta regulatoria el formato multicitado.</p>
En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:	Si se necesita la visita de inspección, para corroborar que el particular cumple con lo requisitos de instalaciones conforme a los requisitos establecidos en el acuerdo.	Sin observaciones.
Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:	30 días hábiles.	Sin observaciones.
Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:	10 días hábiles.	Sin observaciones.
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:	64 UMAS, art 134 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.	Sin observaciones.
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	5 años.	Observación 14. Luego de analizar el contenido de la propuesta regulatoria, no se localizó ningún artículo que regule tal vigencia. en la propuesta regulatoria. Sin embargo, en el

		<p>artículo 42 de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro, se hace mención que la vigencia de las autorizaciones será de un año.</p> <p>En tal sentido, se solicita a la SEDEQ realizar las adecuaciones en la propuesta regulatoria.</p>
<p>Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Sugerencia 2. Por cuanto ve a este apartado, la autoridad emisora refiere que "no aplica" los criterios de resolución, sin embargo, del análisis de los apartados anteriores fue detectada información que se considera criterio de resolución, tal es el caso de las observaciones 4 y 9.</p> <p>Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.</p>
<p>Horarios de atención:</p>	<p>8:30 a 16:00 horas.</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:</p>	<p>4422620330</p>	<p>Sin observaciones.</p>
<p>La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:</p>	<p>Se emite una resolución donde se le otorga la autorización para impartir educación básica en tipo inicial.</p>	<p>Sin observaciones.</p>

Apartados:	Respuesta del Sujeto Obligado:	Observaciones:
Nombre del trámite o servicio:	Revocación, Retiro y Suspensión	Sin observaciones.
Descripción:	<p>La revocación consiste en la resolución de la autoridad educativa mediante la cual deja sin efectos la autorización otorgada al particular para impartir estudios de educación básica en nivel inicial.</p> <p>El retiro consiste en la manifestación de manera voluntaria del particular, para el retiro de la autorización de estudios otorgado al particular para impartir estudios de educación básica en el nivel inicial.</p> <p>La Suspensión consiste en la manifestación del particular en suspender la autorización para impartir estudios de educación básica en nivel inicial.</p>	<p>Sugerencia 3. Por cuanto ve a la descripción de la "revocación", la autoridad emisora hace mención que esta "consiste en la resolución de la autoridad educativa", sin embargo, de conformidad con el artículo 45 fracción I de la propuesta regulatoria, se advierte que la revocación también puede proceder a petición de parte.</p> <p>En tal sentido, se sugiere a la SEDEQ adicionar en la descripción de revocación que esta puede ser tanto por resolución de autoridad como a petición del particular.</p> <p>Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.</p>
Modalidad:	No aplica	Sin observaciones.
Fundamento jurídico:	Artículo 20 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	<p>Sugerencia 4. Una vez revisado en contenido del artículo y fracciones que se mencionan como fundamento jurídico del trámite o servicio, se da cuenta que no fueron integrados los artículos correspondientes a la "revocación, retiro o suspensión" contenidos en la propuesta regulatoria.</p> <p>En tal sentido, se sugiere a la SEDEQ adicionar los artículos 45 y 53 del Acuerdo como fundamento jurídico del trámite o servicio.</p> <p>Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.</p>

<p>Casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio:</p>	<p>La revocación o retiro cuando la autoridad educativa considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, por infracciones a la Ley de Educación y al presente acuerdo, la Dirección de Educación substanciará un procedimiento para emitir una resolución que revoque o retire la autorización para impartir estudios.</p> <p>La Suspensión procede a petición del particular para que la autoridad educativa suspenda la autorización para impartir estudios.</p>	<p>Sugerencia 5: Por cuanto ve a los casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio, en lo referente a la “revocación”, la autoridad emisora solo hace referencia al supuesto de que dicha revocación sea por acto de autoridad, dejando de lado el supuesto de que la revocación puede ser a petición del particular, tal como lo establece el artículo 45 fracción I del Acuerdo.</p> <p>Considerando que el RETS inscribe información de interés para el particular, se informa que únicamente deberá hacerse referencia en la ficha técnica del trámite, el supuesto en que la autoridad actúa a petición del particular, que es el que deberá registrarse como uno de los casos en que puede o debe realizarse el trámite o servicio.</p> <p>Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.</p>
<p>Requisitos (datos y documentos)</p>	<p>Para la revocación o retiro, el procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 68 de la Ley de Educación del Estado de Querétaro, artículo 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.</p> <p>Para la Suspensión, se requiere la libre manifestación por escrito del particular ante la Dirección de Educación y lo establecido en el artículo 54 de la propuesta regulatoria.</p>	<p>Sugerencia 6: En lo referente a los requisitos para realizar el trámite o servicio de “revocación”, en la ficha técnica solo se contempló el supuesto de la revocación realizada por acto de autoridad, omitiendo los requisitos para cuando la revocación se realiza a petición del particular, los cuales están previstos en el artículo 46 fracciones I, II y III, así como en el artículo 47 del Acuerdo.</p> <p>Por cuanto ve a los requisitos para la “suspensión”, la autoridad emisora solo registro en la ficha técnica que: “se requiere la libre manifestación por escrito del particular”, sin embargo, se advierte de dicho requisito no se localizó en la propuesta regulatoria, sin embargo, el mismo documento sí establece como requisito para la suspensión, la presentación de solicitud ante la autoridad educativa.</p>

		<p>En tal sentido, se sugiere a la SEDEQ adicionar en la ficha técnica del RETS los requisitos previstos para el caso que la revocación sea a petición del particular, así como corregir el requisito solicitado para la suspensión de la autorización.</p> <p>Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.</p>
<p>Medio de presentación:</p>	<p>La revocación o retiro el procedimiento administrativo es de manera oficiosa por parte de la autoridad educativa y suspensión es mediante escrito libre del particular.</p>	<p>Sugerencia 7: Por cuanto ve al “medio de presentación”, en la ficha técnica solo se hace mención al supuesto de la revocación o retiro por autoridad, omitiendo el supuesto de cuando dicha revocación o retiro se hace a petición del particular, así también advierte la falta de inscripción de medio de presentación para el caso de la suspensión.</p> <p>Al respecto, el Acuerdo señala en el artículo 49 que el particular puede presentar la revocación o retiro de la autorización y, por su parte, el artículo 53 señala que la suspensión de la autorización procederá a petición de los particulares, debiendo presentar su solicitud ante la autoridad educativa.</p> <p>En razón de lo anterior se sugiere a la SEDEQ registrar en la ficha técnica del RETS el medio de presentación tanto para el supuesto de la revocación o retiro a petición del particular, así como el de la suspensión.</p> <p>Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.</p>
<p>En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objeto de la misma:</p>	<p>En caso de revocación o retiro, la autoridad educativa dentro del procedimiento administrativo, ordenará una visita de inspección para verificar la prestación del servicio educativo.</p>	<p>Sin observaciones.</p>

<p>Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta:</p>	<p>30 días hábiles</p>	<p>Sugerencia 8: Por cuanto ve al "plazo que tiene el sujeto obligado para resolver el trámite o servicio", se advierte que en la ficha técnica solo se registró el dato de 30 días, siendo que en la propuesta regulatoria se establecen plazos diferentes para revocación o retiro, así como de la suspensión.</p> <p>En tal sentido se sugiere a la SEDEQ registrar el plazo correspondiente para cada caso, mismos que de acuerdo al artículo 51 de la propuesta regulatoria es de 30 días para la revocación o retiro y, de 20 días de conformidad con el artículo 54 fracción IV del mismo documento.</p> <p>Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.</p>
<p>Plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención:</p>	<p>Cinco días hábiles</p>	<p>Sugerencia 9: Por cuanto ve al "plazo con que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante", en el Capítulo VIII de la propuesta regulatoria, denominado "De la revocación, retiro o suspensión", se advierte la falta de regulación del plazo mencionado, sin embargo, en lo que respecta a la revocación o retiro, el artículo 50 del Acuerdo remite a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la cual, en su artículo 17 párrafo segundo establece que <i>"la prevención de información faltante, deberá hacerse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente"</i></p> <p>En tal sentido se sugiere a la autoridad emisora incluir dicho plazo a la propuesta regulatoria.</p> <p>Observación 15. En relación con la sugerencia anterior, por cuanto ve al "plazo con que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante",</p>

		<p>esta Comisión advierte, que la propuesta regulatoria no establece dicho plazo y tampoco hace mención de alguna regulación supletoria para tal efecto.</p> <p>En tal sentido se solicita a la autoridad emisora adicionar al Acuerdo el plazo con el que cuenta el sujeto obligado para prevenir al solicitante. Lo anterior con fundamento en el artículo 40 fracción XI de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.</p>
Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago:	No aplica	Sin observaciones.
Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan:	No aplica	<p>Sugerencia 10. Por cuanto ve a este apartado, la autoridad emisora refiere que "no aplica" la vigencia de las autorizaciones, sin embargo, del análisis a la propuesta regulatoria se detectó que en el artículo 54 fracción IV se establece que la autoridad educativa emitirá la determinación relativa a la suspensión de la autorización e indicará el periodo escolar que durará la suspensión.</p> <p>En tal sentido se sugiere a la SEDEQ registrar la mencionada información en la ficha técnica del RETS.</p> <p>Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.</p>
Criterios de resolución del trámite o servicio (Condiciones o consideraciones necesarias de la autoridad, para dar atención al trámite o servicio).	No aplica	<p>Sugerencia 11. Por cuanto ve a este apartado, la SEDEQ refiere que "no aplica" los criterios de resolución, sin embargo, del análisis de la propuesta regulatoria fue detectada información que se considera criterio de resolución, tal es el caso de las fracciones I y III del documento en revisión.</p>

		Esta sugerencia no implica una modificación a la propuesta regulatoria y deberá atenderse al momento de registrar su trámite en el RETS.
Horarios de atención:	8:30 a 16:00 horas	Sin observaciones.
Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas:	4422620330	Sin observaciones.
La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio:	Se emite una resolución donde se revoca, retira o suspende la autorización para impartir educación básica en el tipo inicial	Observación 16. En lo que respecta a la "información a conservar para fines de acreditación, inspección y verificación", esta Comisión advierte que la propuesta regulatoria no establece los documentos a conservar, ni señala para qué fin se conservarían. En tal sentido se observa a la SEDEQ para que adicione la mencionada información a la propuesta regulatoria. Lo anterior con fundamento en el artículo 40 fracción XVIII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Con lo establecido por la Secretaría, se acredita que el ***Acuerdo que establece los requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para impartir estudios del tipo educación básica, en el nivel inicial escolarizado*** implementa la creación de los trámites/servicios denominados "Otorgamiento de la autorización para que los particulares impartan estudios de educación básica, en el nivel inicial" y "Revocación, Retiro y Suspensión".

Ahora bien, en la interrogante: **Frente a los costos de cumplimiento que pueden encontrarse en la propuesta regulatoria, ¿qué beneficios representa para el sector que regula y por qué son superiores a sus costos (administrativos y/o económicos) ?**, la respuesta de la Secretaría fue:

Se busca otorgar seguridad, integridad y certeza Jurídica para las infancias beneficiadas del servicio en los Centros de Atención; al establecer un instrumento jurídico que regule la prestación del servicio educativo de educación inicial, impartida por los particulares, y con ello, contribuir como autoridad en la protección de sus derechos educativos de las niñas y niños que utilizan ese tipo de establecimientos. (Sic)

Atendiendo al beneficio establecido por la Secretaría, que implica regular la prestación de los trámites/servicios que ofrecen los particulares en relación con la educación de nivel inicial escolarizada, esta Comisión resalta que en el **Acuerdo que establece los requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para impartir estudios del tipo educación básica, en el nivel inicial escolarizado** se da cumplimiento al artículo 1 del mismo y con ello se atiende el objeto de establecer procedimientos y requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para que los particulares impartan estudios de educación básica en el nivel inicial, modalidad escolarizada, y así otorgar seguridad y certeza jurídica tanto de la operación de los centros de atención, como de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a niñas y niños que tengan entre cuarenta y tres días a seis años de edad.

En razón de lo anterior, esta Comisión resalta que la propuesta regulatoria atiende los propósitos de mejora regulatoria siguientes: **“Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible”, “Que su impacto sea proporcional a la problemática que busca atender y para los sujetos a los que resulta aplicable” y “Que promueva la coherencia de políticas públicas”**, establecidos en el artículo 63 fracciones I, II y III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

IV. MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN.

En este apartado la autoridad emisora analiza la congruencia y armonía de su propuesta regulatoria con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos en los que México es parte, así como la congruencia con los instrumentos de planeación estatales, al mismo tiempo que permite detectar aquellos mecanismos de vigilancia o verificación que permitirán evaluar el cumplimiento, aplicación, efectos y observancia de la regulación.

En el apartado **IV. ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS Y CAPACIDADES DE IMPLEMENTACIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN**, pregunta 9. ¿La regulación es congruente con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por México? En caso afirmativo, señale con ¿cuáles? y explique su congruencia, la Secretaría señaló lo siguiente:

Convención sobre los derechos del niño; La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado para promover y proteger los derechos de la infancia. Desde su aprobación y ratificación por el gobierno mexicano, con este instrumento se da cumplimiento de los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación, a través de la prestación de bienes y servicios, para este caso, servicios educativos del nivel inicial. (Sic)

Lo establecido en el párrafo anterior se confirma, toda vez que del contenido de la “Convención sobre los derechos del niño”⁵, aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, se desprende que es un tratado internacional en el que se encuentran señalados todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de la niñez. Su aplicación, además de ser obligatoria para los gobiernos firmantes, define las obligaciones y responsabilidades de los padres, profesores, profesionales de la salud, investigadores y los propios niños y niñas.

⁵ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

El mencionado documento normativo, en su artículo 2, de la PARTE I, trata de la Obligación que adquieren los Estados Partes de respetar los derechos contenido en la Convención sobre los Derechos del niño y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, además de puntualizar en el punto 3 del ARTÍCULO 3, que *“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”*

Lo anterior expuesto confirma que la propuesta regulatoria tiene un enfoque basado en la alineación a las obligaciones y deberes adoptadas por el Estado Mexicano, así como la orientación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y en específico los derechos de la niñez en las instituciones y establecimientos encargados de su cuidado, con lo cual se atiende el proceso de revisión y diseño de las Propuestas Regulatorias establecido en el artículo 63, fracción V, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Mientras que en respuesta a la pregunta 10: **Explique la congruencia que guarda la propuesta regulatoria con los Planes o Ejes de Desarrollo tanto Nacional o Estatal, o bien, con la implementación de políticas públicas**, la autoridad emisora señaló:

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, dentro de su Eje Rector 2. Educación, Cultura y Deporte, establece como estrategia fortalecer la cobertura educativa, mediante la ampliación de la cobertura de los distintos niveles educativos en todas las regiones del Estado. (Sic)

De la revisión de la información proporcionada, se confirma que el Eje Rector 2. *“Educación, Cultura y Deporte”*, establece lo antes mencionado por la Secretaría. Acreditado lo anterior, se considera que la emisión de la propuesta regulatoria cumple con uno de los propósitos del Análisis de Impacto Regulatorio, relativo a la **“Promoción de coherencia de políticas públicas”**, establecidos en el artículo 63 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

En relación a la interrogante 11. **Explique con qué mecanismos cuenta el Sujeto Obligado para implementar la propuesta regulatoria y la capacidad para tal actividad**, la Secretaría dio la siguiente respuesta:

En los artículos 8 fracciones I, II y XXVII y 20 fracción I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esta dependencia cuenta con las atribuciones y facultades para implementar las acciones correspondientes para otorgar, negar o retirar las autorizaciones para que los particulares impartan educación inicial.

La Dirección de Educación de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la unidad administrativa con las facultades y los mecanismos (visitas de inspección) para verificar la prestación del servicio educativo que imparten los particulares, en este caso, a los que se les otorga la autorización para impartir educación inicial. (Sic)

En la pregunta 12. **Señale si existe un medio para verificar o inspeccionar la aplicación de la propuesta regulatoria**, la Secretaría contestó:

En la visita de inspección, se levantará acta circunstanciada que contendrá:

I. Nombre, denominación o razón social del Centro de Atención;

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,
Querétaro, Qro.

Tel: 442 2240986 ext.103

- II. Fecha y hora en que se inicia y concluye la visita de inspección;
- III. Domicilio del Centro de Atención;
- IV. Fecha y número del oficio que originó la visita de inspección;
- V. Nombre y cargo de la persona que realiza la visita de inspección;
- VI. Nombre e identificación de la persona con quien se realiza la visita de inspección;
- VII. Nombre e identificación de dos testigos;
- VIII. Objeto de la visita de inspección;
- IX. Disposiciones legales en que se fundamenta;
- X. La relación pormenorizada y clara de circunstancias, hechos, evidencias y vicisitudes derivadas durante el desahogo de la visita de inspección;
- XI. Manifestaciones del visitado en caso de que quisiera hacerlo, y
- XII. Firma de las personas que intervinieron en la visita. (Sic)

En este aspecto, la visita de inspección a las personas físicas o morales que solicitan el acuerdo de autorización para impartir estudios de Educación Inicial, es un instrumento clave para controlar y promover el cumplimiento de las regulaciones, por lo que la Secretaría, al contar con mecanismos de monitoreo cumple con la función de supervisar la eficiencia y la eficacia de la propuesta regulatoria, siendo que cuenta con la infraestructura necesaria para proporcionar los trámites y servicios que se están creando.

V. MECANISMOS, METODOLOGÍA E INDICADORES QUE SERÁN UTILIZADOS PARA EVALUAR EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA REGULACIÓN.

En este apartado se analiza si existe alguna metodología y sus indicadores para evaluar el cumplimiento de las normas contenidas en la propuesta regulatoria, para ello se advierte que la autoridad emisora refirió:

No. (Sic)

Por lo anterior, se informa que en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post que, en caso de publicarse la propuesta regulatoria deberá realizarse, se analizarán si existieron indicadores en la aplicación de la propuesta regulatoria que permitan evaluar el logro de sus objetivos.

VI. CONSULTA PÚBLICA.

El mecanismo de consulta pública permite socializar el contenido de la propuesta, al mismo tiempo que recaba las opiniones de los sectores a quien va dirigida la regulación, lo que lleva a obtener comentarios certeros, precisos y de aplicación. Estos ejercicios permiten dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política de mejora regulatoria que cita: **"Garantizar la participación activa de los sectores público, social, privado y académico en el diseño, implementación y evaluación de las Regulaciones, Trámites y Servicios"**, el cual se encuentra regulado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

La autoridad emisora señaló que en el diseño de la propuesta regulatoria no llevó a cabo un ejercicio previo de consulta pública, sin embargo derivado de la inscripción a la Agenda Regulatoria el proyecto fue puesto a consulta pública del 09 de mayo al 05 de junio de 2024, periodo en el que no se recibió ningún comentario al ***Auerdo que establece los requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para impartir estudios del tipo educación básica, en el nivel inicial escolarizado.*** Al respecto, también se informa que en cumplimiento del artículo 71 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la propuesta regulatoria y su Formulario de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se sometieron a consulta pública del 25 de julio al 04 de septiembre de 2024 en la página oficial de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, que se puede consultar en la siguiente liga http://cemer.queretaro.gob.mx/cemer/cemer_consulta.php. Del referido ejercicio tampoco fue recibido comentario alguno.

VII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Tras revisar la propuesta regulatoria, así como su AIR y con el afán de buscar la mejora de las propuestas regulatorias subsecuentes, se formulan las siguientes observaciones:

Observación 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 se encuentran en la tabla inserta en el apartado ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO, por cuanto ve al *"Otorgamiento de la autorización para que los particulares impartan estudios de educación básica, en el nivel inicial"*, ya que luego de revisar este trámite/servicio que se busca crear con la propuesta regulatoria, se realizaron observaciones a los requisitos propuestos por la autoridad emisora, así como al medio de presentación, inspección o verificación, plazo de resolución y prevención, aplicación de la afirmativa o negativa ficta, vigencia y criterios de resolución.

Observaciones 15 y 16 localizables en la tabla inserta en el apartado ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA REGULACIÓN: COSTOS DE CUMPLIMIENTO, ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO, referente a la *"Revocación, Retiro y Suspensión"*, puesto que derivado del análisis de su contenido se detectó un elemento a observar en el apartado correspondiente el cual está relacionado con la información que el usuario deberá conservar para fines de acreditación.

Observación 17. Toda vez que del ***Auerdo que establece los requisitos para otorgar, negar o revocar la autorización para impartir estudios del tipo educación básica, en el nivel inicial escolarizado*** se desprende la creación de los dos tramites/servicios mencionados en los párrafos anteriores, y estos deberán ser inscritos por primera vez en el RETS, se observa a la Secretaría para que se diseñe la propuesta regulatoria conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro que a la letra dice:

Artículo 44. En la operación del RETS, la Comisión Estatal será la responsable de administrar la información que los Sujetos Obligados inscriban. Su operación se regirá por las disposiciones de este Capítulo y Sección.

Los trámites y servicios que se inscriban por primera ocasión en el RETS, deberán ser digitales, cuando su naturaleza así lo permita.

Lo resaltado es lo propio.

Observación 18. En lo que respecta al contenido de la propuesta regulatoria, en los Considerandos 5 y 6, se detectó una desconexión entre ambos al referir, el primero, la concurrencia entre la Secretaría de Educación estatal y la autoridad educativa federal respecto a los servicios educativos prestados por los particulares, mientras que el segundo, directamente se enfoca en definir qué son los Centros de Atención, sin embargo se omitió entre ambos considerandos plantear la relación existente entre el concepto de particulares y el de Centros de Atención.

Por tanto, se sugiere agregar a la propuesta regulatoria un considerando en el que se vincule la idea planteada en el Considerando 5 con el tema que se trata en el Considerando 6 a manera de precisar la relación existente entre los servicios educativos prestados por los particulares y los Centros de Atención.

Observación 19. El Artículo 2 fracciones XX y XXI de la propuesta regulatoria, define los conceptos de "retiro de autorización" y "revocación de autorización", sin embargo, esta Comisión advierte, una vez analizado el contenido de la propuesta regulatoria, que la Secretaría fue omisa en señalar la definición de "suspensión".

En tal sentido se observa a la autoridad emisora considere adicionar al contenido del artículo 2 del Acuerdo la definición de "suspensión".

Observación 20. El Artículo 6 de la propuesta regulatoria señala;

Artículo 6.- A los Centros de Atención que se les otorgue la autorización, se sujetarán a los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad educativa federal.

Sin embargo, de la lectura del mismo artículo, se da cuenta que éste no instruye a los Centros de Atención estar sujetos a los programas estatales, en cuyo caso se puede propiciar dichos Centros de Atención incumplan con su observancia a la normatividad local, tal sería el caso si no cumplieran con el "Programa de Trabajo" planteado por el artículo 45 de la *Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención Cuidada y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro*⁶, publicada el 17 de abril de 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

En razón de lo anterior es que se observa a la Secretaría para que considere integrar al contenido normativo del artículo 6, de la propuesta regulatoria, la sujeción de los Centros de Atención a cumplir con los planes y programas de estudio autorizados por la autoridad estatal.

Observación 21. Del contenido del artículo 18 de la propuesta regulatoria, se desprende que la autoridad educativa dictará la resolución conducente una vez que cuente con todos los documentos necesarios posteriores a la **última** inspección.

De este artículo se infiere la posibilidad de realizar más de una visita de inspección al referir "ultima inspección", sin embargo, no se encontró señalamiento alguno de que esté supuesto pueda actualizarse. En tal sentido, se sugiere a la autoridad emisora, revisar esta observación y en caso de proceder, hacer los cambios y adecuaciones necesarias en el texto de la propuesta regulatoria.

Observación 22. Revisados y analizados los requisitos para la autorización para impartir estudios del tipo educación básica en el nivel inicial escolarizado establecidos en la propuesta regulatoria, estos se cotejaron

⁶ <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20150418-01.pdf>

en razón de su materia con los que establece la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro, dando cuenta de la falta de correspondencia entre los requisitos solicitados al interesado tanto en la propuesta regulatoria como en la citada Ley.

En consecuencia, se recomienda a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro homologar los requisitos solicitados en la propuesta regulatoria para la autorización para impartir estudios del tipo educación básica, en el nivel inicial escolarizado, con los previstos en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro.

Observación 23. El artículo 24 fracción XI de la propuesta regulatoria menciona que la *“propuesta de plantilla de personal directivo, docente y de Apoyo (Agentes Educativos), los Agentes Educativos que se propongan como parte de la plantilla, deberán cumplir con el perfil profesional, según lo considerado en el **“Perfil del Personal directivo y agentes educativos para Educación Inicial”**, así como lo observado en la normatividad vigente”*. Para dar cumplimiento se deberá acudir al Capítulo V del Acuerdo en análisis, el cual trata *“Del personal directivo y agentes educativos”*. Es precisamente en ese Capítulo donde se advierte que no existe correspondencia entre su denominación y referencia que de él se hace en el artículo 24 fracción XI del documento en análisis.

Por tanto, se observa la Secretaría para que en términos del artículo 7 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro se armonice la denominación del *“Perfil del Personal directivo y agentes educativos para Educación Inicial”* y *“Del personal directivo y agentes educativos”* enunciados en el artículo 24 fracción XI y Capítulo V, respectivamente, del Acuerdo, en el sentido de homologar ambos términos en la propuesta regulatoria.

Observación 24. Ahora bien, por cuanto ve a los requisitos al personal directivo y agentes educativos regulados en el artículo 32 de la propuesta regulatoria, se advierte que en la fracción III se menciona anexar el *“acta de nacimiento”* y, por su parte, la fracción V solicita la *“credencial para votar con fotografía”*, en tanto que, la fracción VI solicita anexar la CURP. En este sentido, se sugiere eliminar como obligatorio los requisitos de *“acta de nacimiento”* y *“CURP”* cuando la *“credencial para votar con fotografía”* contenga la CURP puesto que no se advierte necesarios dichos documentos ya que la CURP contiene todos los datos del acta de nacimiento y el documento de identificación oficial contiene la CURP.

Observación 25. En el Capítulo V se advierte una contradicción entre el requisito señalado en los artículos 32 fracción VIII, 33 fracción V y 35 fracción III, ya que, en tanto el primero solicita la *“Constancia reciente de no antecedentes penales”*, los otros dos numerales piden la *“Constancia de no antecedentes penales”*. Por ello, se observa a la Secretaría para que realice la armonización de sus enunciados normativos y se revise el nombre correcto del trámite a que se hace referencia.

Observación 26. El artículo 50 de la propuesta regulatoria, señala un procedimiento de sanción *“previsto”*, dice, en el artículo anterior -es decir en el artículo 49-, lo cual es inexacto puesto que del contenido del artículo 49 solo se desprende que en caso de que falte información o sea incorrecta se prevendrá al particular, limitándose por tanto solo a la *“prevención”* sin mencionar o hacer referencia a sanción alguna lo cual se puede verificar en el contenido de los mismos como a continuación se muestra:

Artículo 49.- Presentada la solicitud de revocación por el particular, la autoridad educativa verificará la documentación anexada y en el caso de que falte o sea incorrecta, lo prevendrá para que corrija las omisiones en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

Artículo 50.- Para el caso previsto en el artículo anterior, la autoridad educativa deberá seguir el procedimiento de sanción establecido en la Ley de Educación y de aplicación supletoria la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Lo resaltado es lo propio.

Derivado de la observación anterior se advierte una desvinculación entre el artículo 50 con relación al artículo 49 de la propuesta regulatoria y por tanto se solicita a la autoridad emisora revisar el contenido de los mismos a fin de revisar la correspondencia entre ambos y en su caso realizar las correcciones o adecuaciones correspondientes.

VIII. PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro es competente para el estudio, análisis y evaluación de la propuesta regulatoria y de su Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), así como para la emisión del presente Dictamen Preliminar.

SEGUNDO. El presente Dictamen Preliminar de AIR Ex Ante, se emite con observaciones a la propuesta regulatoria, que son vinculantes para la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Dictamen Preliminar requiere que la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realice una evaluación de las observaciones planteadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, en el apartado **VII. OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**. Mediante la consideración y aplicación de lo establecido en ese apartado, se espera que la regulación logre alcanzar los objetivos de mejora regulatoria, promoviendo un marco normativo más eficiente, transparente y beneficioso para todos los actores implicados, por lo que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley local de la materia, tendrá un plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la notificación del presente Dictamen, para manifestar su conformidad, modificar y remitir la propuesta regulatoria, o bien, manifestar y justificar las razones por las cuales determina no atender las observaciones, con la finalidad de que esta Comisión emita la determinación correspondiente. En el supuesto en que no se dé respuesta al presente Dictamen, dentro del plazo señalado, se tendrá por desechado el procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lcda. Ana Karen López Hernández

Jefa del Departamento de Análisis de Impacto Regulatorio de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien firma en suplencia del C.P. Pedro Paredes Reséndiz, Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien la designó para suplirlo en los actos inherentes a la Comisión, mediante oficio SPPC/CMER/00304/2024, de conformidad con los artículos 25 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y 14 del Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.